

artículo 36.2 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Los indicados hechos probados constituyen una infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 33.2.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en la redacción dada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, por la realización de actividades radiodifusoras sin concesión administrativa, siendo ésta legalmente necesaria, de conformidad con los artículos 25.1 y 26.3.b) de la misma; en virtud de los cuales, la prestación en régimen de gestión indirecta de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, a través de personas físicas o jurídicas, requiere concesión administrativa.

Y así, frente a lo alegado por el Sr. Bouamrani, las emisiones sin título administrativo habilitante, con independencia de la función social o no que con ellas se persiga, constituye infracción administrativa en los términos expuestos, sin que quepa como justificación de las mismas el derecho reconocido en el artículo 20 de la Constitución, ya que del citado precepto constitucional "no nace directamente un derecho a exigir sin más el otorgamiento de frecuencias para emitir ...", como dictaminó el Tribunal Constitucional en la sentencia 206/1990, de 17 de diciembre.

3. La responsabilidad administrativa de la mencionada infracción corresponde a don Nabil Bouamrani, en base al artículo 32.1.b) de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, que establece que en las infracciones cometidas con ocasión de la prestación de servicios sin la cobertura del correspondiente título administrativo, la responsabilidad corresponderá a la persona que realice la actividad, sin que por lo tanto pueda estimarse a estos efectos las alegaciones sobre la propiedad de los equipos o sobre la condición de miembro de una asociación esgrimidas por el inculgado.

4. El artículo 34.1 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, establece que las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 33.2 se sancionarán con multa de hasta diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.), y el apartado segundo de dicho artículo, que las sanciones impuestas por cualquiera de las infracciones comprendidas en el art. 33, cuando se requiera título habilitante para el ejercicio de la actividad, podrá llevar aparejada como sanción accesoria el precintado de los equipos.

Concurren en el presente caso, de acuerdo con el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por un lado, las características de intencionalidad o reiteración puestas de manifiesto en la persistencia de la infracción, con incumplimiento de los reiterados requerimientos de cese de emisiones efectuados por la Dirección General de Comunicación Social, y por otro, los perjuicios a otras emisoras de la zona legalmente constituidas y denunciados por éstas.

Por todo lo cual, vistos los Reales Decretos 1398/1993, de 4 de agosto, y 1773/1994, de 5 de agosto, sobre procedimiento sancionador y en virtud de las disposiciones citadas en los anteriores fundamentos, sus concordantes y demás normas de general aplicación;

RESUELVO

1. Declarar a don Nabil Bouamrani Rodríguez, con DNI 32.046.924, responsable de la comisión continuada de una infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 33.2.a) de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, en la redacción dada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, por la realización de actividades radiodifusoras sin concesión administrativa, e imponerle una multa de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas (2.250.000 ptas.), en aplicación del art. 34.1 de la citada Ley.

2. Imponer como sanción accesoria la incautación de los equipos o aparatos y la clausura de las instalaciones no autorizadas de la emisora denominada Cadena Joven, en tanto no se disponga del título habilitante, conforme a lo dispuesto en el art. 34.2 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme determina el artículo 58.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación al Consejero de la Presidencia, conforme previene el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Notifíquese la presente resolución a los interesados. Sevilla, 31 de marzo de 1998. El Consejero de la Presidencia. Fdo.: Gaspar Zarrías Arévalo».

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sevilla, 24 de junio de 1998.- El Director General, José Carlos Alarcón Arévalo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, Córdoba:

Interesados: Ecilandia, S.L.

Expediente: CO-27/98-MR.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de alegaciones: Quince días desde la notificación del presente acuerdo.

Córdoba, 30 de junio de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, Córdoba:

Interesados: Señor Parets, S.L.

Expediente: CO-337/98-SR.

Acto notificado: Acuerdo de incoación.

Plazo de alegaciones: Diez días desde la notificación del presente acuerdo.

Córdoba, 30 de junio de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, Córdoba:

Interesados: Lusmatic, S.L.
Expediente: CO-205/98-MR.
Acto notificado: Resolución.

Plazo de recurso ordinario: Un mes, desde el día de notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, en las formas del art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26.11.92.

Córdoba, 30 de junio de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

RESOLUCION de 30 de junio de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, Córdoba:

Interesados: Don Manuel J. Campos Guareño.
Expediente: CO-272/97-ET.
Acto notificado: Resolución.
Plazo de recurso ordinario: Un mes, desde el día de notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, en las formas del art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26.11.92.

Córdoba, 30 de junio de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, por el que se anuncia la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 01/0003341/1997, interpuesto por doña Dulce-Nombre de las Cuevas de las Cuevas, y 01/0003910/1997, interpuesto por doña María Nieves Infante Márquez ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga.

«Por la presente se emplaza a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley 10/92, de 30 de abril, reguladora de las Jurisdicciones Contencioso-Administrativa, a fin de que puedan comparecer y personarse en los Autos en el plazo de nueve días contados a partir de

la publicación del presente anuncio, en los recursos contencioso-administrativos números 01/0003341/1997 y 01/0003910/1997, contra la Orden de 27 de mayo de 1997 (BOJA núm. 68, de 14.6.97), que resolvió el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Gobernación y Justicia, publicado por Orden de 30 de septiembre de 1996 (BOJA núm. 120, de 19 de octubre). (Fdo.: El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos).»

Sevilla, 1 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por la que se notifica resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras a la entidad Mocalpe, SA. (E.O.69/87).

Examinado el expediente de empresa operadora, cuyo titular es la entidad mercantil Mocalpe, S.A., inscrita bajo el número EJA000437, se procede a considerar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la Diputación Provincial de Sevilla, Área de Gestión Tributaria, se dictó Providencia de embargo contra la empresa operadora Mocalpe, S.A., como consecuencia de mantener deudas apremiadas por el concepto de impago de tasas fiscales sobre el juego, y cuyo importe asciende a la cantidad de diecisiete millones ochocientas veintiuna mil setenta y cuatro pesetas (17.821.074 ptas.).

Segundo. Que las fianzas depositadas por la precitada empresa operadora, quedaron caducadas el día 5 de enero de 1989, no teniendo, por tanto, constituida la fianza reglamentariamente establecida.

Tercero. Por el Servicio de Autorizaciones, le fue comunicado a la empresa Mocalpe, S.A., la obligatoriedad de remitir al citado Servicio el documento que justifique haber abonado las deudas pendientes y el resguardo del depósito en aval de la nueva fianza depositada.

Cuarto. Que hasta el día de la fecha no se ha remitido a esta Dirección General la documentación solicitada, habiéndose rebasado ampliamente el plazo concedido para ello.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, en su Disposición Transitoria Cuarta, establece que las empresas de juego que, a la fecha de entrada en vigor del Reglamento (que conforme a lo establecido en la Disposición Final Segunda, se produce el día 24 de noviembre de 1996), mantengan apremiadas deudas tributarias por impago de tasas fiscales sobre el juego de sus máquinas recreativas dispondrán de seis meses, a partir de dicha fecha, para eludir las consecuencias reglamentarias previstas en el artículo 14.1.e), mediante el abono íntegro de la deuda o, en caso de haberse solicitado su suspensión, fraccionamiento o aplazamiento de pago, mediante el documento que acredite fehacientemente su concesión por órgano competente.

Segundo. Que el artículo 14.1.d) y e), del precitado texto legal, establece que podrá cancelarse la inscripción como empresa operadora por incumplimiento de las obligaciones que sobre constitución de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importes establecen los artículos 11 y 12 del Reglamento,